



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental de Tacna

COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Elecciones Generales Periodo 01-01-2022 al 31-12-2024

Tacna, 14 de octubre del 2021

RESOLUCIÓN N° 005-2021-CEDT

VISTOS:

El Recurso de Impugnación - Reconsideración de la Resolución N° 001-2021-CEDT. Conforme a los artículos 149,150,151 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES CIP, que fuera presentado el 12 de octubre del 2021 por **Ing. Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado CIP 172113** y **Ing. Rossmery Sosa Vargas CIP 97106**.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 85º del Reglamento de Elecciones Generales del CIP establece que El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I. Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de Colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.
2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.
3. Certificado de habilidad de cada postulante.
4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.
5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.
6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.
7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.
8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.

Que, el artículo Art. 87. Del Reglamento de Elecciones Generales del CIP establece que Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con: a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos:

1. Lista de candidatos.
2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.
3. Certificado de Habilidad.
4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.
5. Currículum de los postulantes.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental de Tacna

COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Elecciones Generales Periodo 01-01-2022 al 31-12-2024

6. Declaración de Principios.

7. Programa de Acción de la lista.

8. Hojas de adherentes.

Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.

Que, asimismo los postulantes conocen perfectamente el **Calendario de Actividades del Comité Electoral** en el cual se establece cada actividad electoral y la fecha para su realización, y de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales los plazos en ella contenida son perentorios; asimismo los candidatos o aspirantes tienen la obligación de adoptar las previsiones pertinentes a fin de contar con la documentación requerida en forma antelada y así evitar problemas de carácter documentario.



Después de haber revisado el recurso de reconsideración presentado adjunta los siguientes documentos:

ANEXO 1

- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE DE CANDIDATO A CONSEJO DEPARTAMENTAL, de fecha 05 de Octubre del 2021 (folio 05)
- Carta de presentación de Lista de fecha 05 de Octubre del 2021 (folio 04)

ANEXO 2

- ANEXO I de fecha 06 de Octubre del 2021 (folios 01 y 02)

Que, el artículo 151º del Reglamento de Elecciones Generales señala "Es recurso de reconsideración el que se impone ante el mismo órgano electoral que resuelve de oficio o en primera instancia para que deje sin efecto una resolución emitida por el mismo. El recurso de reconsideración es obligatorio cuando se interpone contra una resolución emitida de oficio para poder apelar de esta; y es facultativo si dicha resolución se emitió a pedido de parte. Y aplicando supletoriamente el art 208 de la Ley N° 27444. "Ley del Procedimiento Administrativo General", Que señala "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"

En tal sentido de la revisión del recurso impugnativo planteado se tiene que no se ha cumplido con la acreditación de nueva prueba, dado que la documentación presentada ya fue evaluada y considerada, por lo que no se considera como nueva prueba.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Electoral Departamental CIP CD TACNA, en uso de sus atribuciones,



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Consejo Departamental de Tacna

COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Elecciones Generales Periodo 01-01-2022 al 31-12-2024

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por Sr. Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado y Srta. Rossmery Sosa Vargas; por los fundamentos contenidos en el presente acto resolutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Sr Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado y Srta. Rossmery Sosa Vargas de acuerdo a las formalidades pertinentes, a fin de no afectar su derecho a realizar su reclamo a la instancia superior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. Carlos Juan Concori Cori

